

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, casa Pignatelli, 87.

Los pagos podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

En esta línea o tracción que ocupe cada anuncio de documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que los pague.

Se admitirán del Excmo. Sr. Gobernador, según está previsto en la Ley de 1903, la Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en el Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica de Recursos y Distribución

CIRCULAR NUM. 333

Normas que regulan las autorizaciones de traslado de ganado «de vida» para las especies bovina, ovina y porcina

No puede permanecer ajena esta Comisaría General al proceso biológico del ganado de aquellas especies destinadas al abastecimiento público, y que antes de ser destinadas a tal fin se clasifican como ganados de vida.

Los desplazamientos normales del ganado, bien para atender a funciones peculiares de repoblación pecuaria, o ante las dificultades de alimentación, a base de piensos y forrajes para el aprovechamiento de pastos, residuos de huerta, etc., constituyen una base de preocupación a este Departamento, que pretende armonizar la libertad de movimientos del ganado considerado «de vida» con la rigidez a que debe ser sometida la movilización del ganado de abasto.

Ello obliga a esta Comisaría General a adop-

tar las siguientes medidas transitorias, entre tanto se establece la regulación definitiva de estos traslados:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente circular se autorizan los traslados de ganado «de vida» (cría, recría, reproducción y labor), de las especies bovina, ovina y porcina.

Artículo 2.º La clasificación como tal ganado de vida se verificará de acuerdo entre la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería y la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de Ganadería.

Artículo 3.º Las cantidades globales de ganado a salir de cada provincia serán señaladas por el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la zona, con informe de la Jefatura Provincial de los Servicios de Ganadería y de la Delegación Provincial del Sindicato de Ganadería.

Artículo 4.º Las peticiones de traslado de esta clase de ganados se dirigirán a la Autoridad competente que más abajo se señala.

Artículo 5.º En las solicitudes se consignará especie, clase y número de cabezas que se desea trasladar, lugar en donde radica el ganado y punto de destino. Acompañarán a la solicitud para acreditar su personalidad, la cartilla ganadera o bien la patente correspondiente al año

en curso, y a la clase de ganado que desea trasladar, bien se trate de ganaderos o negociantes en ganados.

Artículo 6.º Si el ganado objeto de traslado fuese destinado a la reventa, el peticionario se comprometerá a entregar relación por duplicado en la que figure nombre, residencia, pueblo y provincia de los compradores y unidades vendidas en cada expedición; en la Comisaría de Recursos de destino.

Artículo 7.º Los traslados para dentro de la misma provincia se solicitarán del Inspector veterinario de la localidad, quien extenderá un "conduce" especial para estos casos, dando cuenta al Inspector veterinario de la localidad de destino, a quien habrá de presentar dicho documento de conducción el propietario del ganado, haciéndose las oportunas anotaciones de traslado en la cartilla ganadera. Los señores Inspectores veterinarios darán cuenta a las Comisarias de Recursos respectivas de los "conduces" expedidos y los traslados autorizados.

Artículo 8.º Si el traslado que se interesa es interprovincial, pero dentro de la misma Zona de Recursos, las solicitudes se dirigirán a los Delegados de la Comisaría de Recursos.

Los Delegados provinciales de Recursos autorizarán estos traslados, consignando claramente en las guías la denominación de ganado "de vida". El usuario de esta guía viene obligado a presentar el cuarto cuerpo de la misma al Delegado de Recursos de la provincia de destino; consignándose las oportunas anotaciones en la cartilla ganadera, si se tratase de productor.

Artículo 9.º Si el traslado que se desea verificar es para una provincia de distinta Zona de la en que radica el ganado, las solicitudes se dirigirán al Comisario de Recursos de la Zona de origen, quien autorizará los traslados, consignándose igualmente en las guías, con toda claridad, la denominación de "ganado de vida" y dando cuenta al Comisario de Recursos de destino del ganado cuyas expediciones autorice. Asimismo se harán las oportunas anotaciones de bajas y de altas respectivas, presentando el beneficiario de la autorización de traslado el cuarto cuerpo de la guía que ampara cada expedición en la Comisaría de Recursos de destino, o bien al Delegado de Recursos de la provincia a donde se destine el mencionado ganado.

Artículo 10. Las reses porcinas superiores en peso a seis arrobas en vivo, se considerarán como ganado de engorde, y su traslado será auto-

rizado tan sólo a industriales chacineros que se acojan a la circular número 316.

Artículo 11. Los Ilmos. señores Comisarios de Recursos admitirán y resolverán igualmente las solicitudes de traslado cursadas a través de las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional de Ganadería.

Artículo 12. A aquellos ganaderos o negociantes que bien directa o indirectamente destinasen al sacrificio expediciones de ganado autorizadas con la clasificación "de vida", se les incautarán las carnes procedentes de estas reses o su importe, y serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas.

Artículo 13. Los señores Directores o Administradores de Mataderos municipales, así como los señores Inspectores provinciales o locales de Veterinaria, no permitirán el sacrificio de ninguna res que no figure clasificada en la guía como de abasto, salvo los casos que estén previstos para matanza de "urgencia".

Madrid, 16 de octubre de 1942. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Comisarios de Recursos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 299, de fecha 26 de octubre de 1942).

SECCION CUARTA

Núm. 4.769

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Notificación a los concesionarios de minas

Cumpliendo lo preceptuado en la circular de 1.º de junio de 1925, se pone en conocimiento de los concesionarios de minas la ineludible obligación que tienen de ingresar el canon de superficie correspondiente al año 1942 antes del día 31 de diciembre del corriente año, conforme determina el artículo 3.º de la Ley de 29 de diciembre de 1911, bajo pena de caducidad y responsabilidades consiguientes caso de no hacerse efectivo el citado ingreso dentro del plazo señalado.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1942. — El Administrador de Rentas Públicas, Basildes Marcos.

Núm. 4.686

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

Negociado de Industrial (pueblos)

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución industrial:

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito — Pesetas
Antonio Marco Rodríguez.....	Aniñón	Vacas	1939	70'08
Mariano Percebal.....	>	>	>	48'40
Agustín Zaro Doñaguada.....	>	Practicante	1936	38'07
El mismo.....	>	Barbero	>	31'72
Roque Melero Laiglesia.....	Aranda de Moncayo	Practicante	>	24'20
Julián Lozano.....	Ariza	Barbero	1940	58'40
Pedro Puertas.....	>	Mesa billar	>	29'20
José Bosque Serrano.....	>	Frutas	>	35'04
Francisco Amor Quiroga.....	>	Venta pescados	>	20'03
Agustín García.....	>	Vinos	>	32'12
Andrés Tejero.....	>	Herrero	>	14'60
Rolindes Millán Bueno.....	>	Modista	1939	29'20
Aurora Lorient D.....	>	Pescados	>	42'34
Vicente Sanz Esteban.....	>	Mesa billar	>	29'20
José Payno Marchante.....	Ateca	Médico	1936	94'04
Melitón Morales.....	>	>	>	198'45
José Ibáñez Cuevas.....	Azuara	>	1940	66'61
Emilio Gómara Ledesma.....	Borja	>	1936	316'12
Luis Jareño Larraga.....	Boquiñeni	Médico	1937	35'92
El mismo.....	>	>	1938	160'32
Angel Enguita Padilla.....	Cabolafuente	Café	1940	106'63
José Polo Monge.....	>	>	>	26'65
El mismo.....	>	>	>	106'69
Fermin Gil Jarque.....	Caspe	Café	>	199'66
Joaquina Sancho.....	>	Confecciones	>	171'92
José Marcos.....	>	Pescados	>	105'38
Emilio Alcober.....	>	Barbería	>	23'59
Tomás Monforte.....	>	Sastre	>	94'28
Fermin Gil.....	>	Café	>	49'91
Juan Fabregat.....	>	Carnes frescas	>	149'73
Justa Pascual.....	>	Peluquería	>	99'81
Francisco Batista Albiol.....	>	Abacería	1939	36'05
Gregorio Sola.....	>	Barbería	>	94'28
José María Frato.....	>	Hojalatería	>	70'71
Tomás Monforte.....	>	Sastre	>	47'14
Joaquina Sancho.....	>	Ropas niño	>	85'96
Ricardo Benito.....	Ejea	Exp. aves y caza	>	767'59
Esteban Domper Sampériz.....	>	Comisionista	>	97'48
Carmelo Conde Bernal.....	>	Figón	>	42'64
Evaristo Fuertes Machín.....	>	Abogado	>	175'44
Clemente Guallar Lostao.....	>	>	>	175'44
Mariano Rubio Casanova.....	>	Electricista	>	39'60
Joaquín Francés Bermúdez.....	>	Carnes	>	137'07
Concepción Herreros Benito.....	>	Pescados	>	22'84
Josefa Orza Arjol.....	>	Huéspedes	>	21'32
Pablo Quintana Domínguez.....	>	Taberna	>	41'12
Angel García.....	Fuentes de Ebro	Paja y alfalfa	1940	166'38
Antonio Lapuente.....	>	Frutos	>	16'63
Ramón y Luis Herrero Huete.....	>	Carpintería	>	55'46
Los mismos.....	>	Máquina	>	34'66
Consuelo Frunción.....	>	Carbones	>	48'72
Consuelo Giménez Ferrón.....	>	Barbero	1941	73'11

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito — Pesetas
Juan Hernández Velilla	La Joyosa	Barbero	1936	105'12
Demetrio Fraile	Nonaspe	Veterinario	1940	52'68
Demetrio Fraile Sarriá	Nuez de Ebro	>	1939	26'34
Sindicato Agrícola	>	Comestibles	1934	99'83
El mismo	>	Café	>	99'83
El mismo	>	Comestibles	1935	99'83
El mismo	>	Café	>	99'83
El mismo	>	Comestibles	1937	74'88
Gregorio Abad Peralta	>	Una vaca	1934	25'38
Ana Ballarín Cebrián	Quinto	Taberna	1936	34'89
José Royo Palos	>	Café	1935	114'19
Pascual Casanova Berges	Rodén	>	1936	114'18
Pascual Cervera	>	Abacería	>	38'06
Juan Laborda	>	Café	1937	57'10
Pascual Casanova Berges	>	Lechería	1938	25'38
Ana Cañizares	Sástago	Veterinario	1940	109'44
Vicente Roberto Veintemilla	>	Café	1939	228'38
Antolín Gracia S. Sebastián	Tarazona	Café Bar	>	228'39
Pascual Arias González	>	>	>	171'27
Lucrecia Villoria Hernández	>	Pescados frescos	>	120'54
María Uchaga Galindo	>	Bodegón	>	26'96
Macario Villamayor Cacho	>	Practicante	>	28'55
Agustín Berrospe Enciso	>	Carpintero	>	107'85
Agustín Rivas Berrospe	>	Dos vacas	>	50'75
Simeon Francés Solanas	>	Siete vacas	>	177'63
Simeón Gil Maluenda	>	Bodegón	>	26'96
Manuel Bernal López	>	Barbería	>	53'92
Petra Córdoba Tutor	>	Pescados	>	60'26
Sebastián Soler Selvas	>	Café	>	114'20
Sebastián Soler	>	Amasadora	>	45'20
Amadeo López	>	Médico	>	30'53
Ramón Guerra Díaz Varela	>	Sastre	>	72'10
Santos Conde Lasheras	Tauste	Frutas frescas	>	58'23
José Gutiérrez Gaiza	>	Herrero	>	18'03
Alfonso Aznar Logroño	>	Tejidos	1940	280'08
Venancio Ruiz Yoldi	>	Frutas frescas	>	77'65
José Gutiérrez Gasca	>	>	>	19'41
Fermín Aguas Alduain	>	>	>	37'44
José Montolar Castillo	>	>	>	38'82
Luciano Pellicer Alegre	>	Sastre	>	44'37
Fernando Monge Juste	Villafeliche	Abacería	1936	16'64
Andresa Pradel	Villafranca	Tablajero	>	24'96
Jesús Postigo	>	Taberna	>	70'71
María Collado	>	>	1937	94'28
María Collado Capapey	>	Practicante	1936	76'13
Agustín Zaro Borobia	Villarroya de la Sierra	Veterinario	>	36'48
Manuel Lapeña	>	Comestibles	1939	28'88
Vidal Blasco Velázquez	>	Café	1938	109'44
Francisco Giménez Sebastián	>	Leche	>	26'42
María Giménez	>	>	1935	31'72
Agustín Zaro Borobia	>	>	>	76'13
El mismo	>	>	>	

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados que deberán eliminar de las matrículas respectivas a todos los señores comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria, bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 26 de octubre de 1942.—El Administrador de Rentas, Basílides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 4.771

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cuarta relación de fabricantes de jabón de tocador clasificados de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 28 de junio de 1941 («Boletín Oficial» número 182).

Provincia de Alicante

Hijos de Amador Navarro: P. Moreras, Monóvar.

Provincia de Barcelona

«Dora», S. A.: Valencia, 647 (Clot., Barcelona).
Puiig Tarrellas, S. A.: Plaza Comercial, 2, Barcelona.
José Murillo: Alcolea, 18, Barcelona.
Isidro Terrade: Travesera, 337, Barcelona.

Provincia de Ciudad Real

Oleivinícola del Centro de España, S. A.: Daimiel.

Provincia de Gerona

Enrique Canadell: Carretera de Gerona, Castelfullit de la Roc.

Provincia de Logroño

Ricardo Ruiz: General Franco, 4, Arnedo.

Provincia de Madrid

Mercedes Gastaldo López: Las Requeñas, Puente de Vallecas, 68, Madrid.
José Sánchez García: Ulpiana Benito, 22, Tetuán.

Provincia de Málaga

José López Gutiérrez, S. A.: Cartama, Los Remedios.
Cristóbal García Muñoz: Angustias, 1, Torre del Mar.

Provincia de Murcia

José Espejo Utrilla: Santiago y Zairaiche.

Provincia de Sevilla

Francisco Montes: Ruiz Ramos, 6, Montellano.
Antonio Espejo Martín: J. Antonio Primo de Rivera, 11, Alcalá de Guadaíra.
Hijos de Pedro Salvador: Huerta Guadaíra, Sevilla.
Juan Portillo Valladares: Parras, 25, Sevilla.
Antonio Rodríguez Pérez: Florida, 1, Sevilla.
Viuda de Antonio Camacho: El Pantano, Morón de la Frontera.
Angel Camacho Alarcón: Marchena, Edificio «La Merced», Morón de la Frontera.
José Pineda Crespo: Pureza, 35, Sevilla.

Provincia de Valencia

General Ibérica de Belleza, S. L.: Mayor, 14, Albaida.
Andrés Pablo Donderis: Carretera de Barcelona, 245, Valencia.
José Ferri Chafer: Cuarte, 145, Valencia.

Provincia de Zaragoza

Jabonera del Jalón: General Mola, 44, Alhama de Aragón.
Antonio Corvinos Hernández: Avenida de Mayo, 36, Zaragoza.
José M.^a Ariza Solares: San Roque, 21, Alhama de Aragón.

Núm. 4.774

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

FUNDACION DE DOÑA CATALINA RUIMONTE

Acordada por esta Junta la consignación de cinco dotes para matrimonio o tres para religión entre parientes de la fundadora, y a falta de ellas para doncellas hijas del lugar de Lecifena, se convoca en primer lugar a las que, por razón de parentesco con dicha señora se crean con derecho a los expresados beneficios, a fin de que en plazo de veinte días, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten sus instancias, documentadas, en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2, entresuelo), en los días hábiles y horas de oficina.

Para el caso de que no solicite ninguna pariente, o de que las solicitudes presentadas por éstas sean desestimadas por la Junta por no corresponder a las líneas llamadas por la fundadora, se convoca, a iguales efectos y por el mismo plazo, a las doncellas de Lecifena que tengan proyectado contraer matrimonio o ingresar en religión, para que en igual forma presenten sus solicitudes en los días y horas antes citados, ajustándose a la concesión, si a ello hay lugar, a las condiciones siguientes:

1.^a El importe de la dote para matrimonio es de 1.000 sueldos jaqueses, equivalentes a 235'28 pesetas, y el de religión, el doble de la cantidad anterior.

2.^a Para solicitar la dote es circunstancia precisa que las doncellas pretendientes sean nacidas y bautizadas en Lecifena e hijas de vecinos o habitantes en dicho lugar que lleven por lo menos tres años continuos de residencia, o que, a falta de estas circunstancias, hubiesen fallecido y sido enterrados en el término municipal.

3.^a Las dotes serán concedidas por el orden y preferencia siguientes:

- a) Las apellidadas Ruimonte.
- b) Las apellidadas Latas.

En defecto de éstas, y para el resto de las solicitudes, se observará el orden de mayor pobreza.

4.^a No se pagará el importe de la dote hasta tanto que las dotadas justifiquen haber oído la misa nupcial o profesado, teniendo obligación de mandar celebrar por el alma de la fundadora y sus difuntos una misa cantada del Santo o de la feria del día en la iglesia de Lecifena y de satisfacer, de su peculio, por caridad de la misma, 20 sueldos a los Vicarios y Beneficiados de dicha parroquia, según época que habrán de presentar para percibir el importe de la dote. Se hace constar que las dotes consignadas caducarán al año de su concesión si dentro de él no se casan o profesan las dotadas, y que tanto la instancia como la certificación de bautismo y demás documentos que se presenten serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Las circunstancias a que se refiere el número 3.^o deberán acreditarse con informe de los señores Alcalde, Juez municipal, y en caso de discordia dirimirá el señor Cura párroco de la localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1942.—El Gobernador Civil, Presidente interino, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 4.770

Comisaría de Recursos de la 5.^a Zona**De interés para los fabricantes de harinas**

Se recuerda a todos los fabricantes de harinas la obligación inexcusable de enviar a su debido tiempo al Sindicato Provincial de Cereales los partes quincenales del movimiento de harinas y trigos habido en sus fabricas, advirtiéndoles que el incumplimiento o retraso de este servicio será sancionado con la retirada de cupos, pasando el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.^a Zona.

Núm. 4.751

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Benigno Gutiérrez Aragón, en solicitud de autorización para instalar en Zaragoza industria de elaboración de mostos, industria comprendida en el grupo 1.^o, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Benigno Gutiérrez Aragón para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. De lo contrario, la autorización será anulada.

Zaragoza, 27 de octubre de 1942.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 4.733

Instituto Nacional de Previsión**DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA****Préstamos a la nupcialidad**

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de concursos para la concesión de préstamos a la nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Zaragoza que se propongan contraer matrimonio en el mes de enero.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el subsidio familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de excombatiente) y la mujer de 25 (o menos de 35 si casa con excombatiente) y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Zaragoza en esta convocatoria son veinticuatro de 2.500 pesetas para trabajadores varones y treinta y cuatro de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle

en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de noviembre se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en enero, en la Delegación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

Zaragoza, 30 de octubre de 1942.—El Delegado, J. Vaquero.

Núm. 4.621

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza**Electricidad**

Visto el expediente promovido a instancia de la «Montañanesa», S. A., solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión entre la fábrica «La Raperie», de la Sociedad General Azucarera de España, hasta la fábrica de papel «La Montañanesa», del barrio de Montañana, acompañando a dicha instancia proyecto y documentos complementarios de la obra que pretende llevar a cabo;

Resultando que anunciada debidamente la pretensión de la S. A. «La Montañanesa» ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presente reclamación alguna;

Resultando que informan en sentido favorable a la concesión la Comisión de la Diputación Provincial, la Jefatura de Industria y el Ingeniero de la Zona correspondiente afecto a esta Jefatura de Obras Públicas, proponiendo al efecto las condiciones en las que, según su peculiar servicio, deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente, entendiéndose que procede acceder a lo interesado por la «Montañanesa», S. A.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, que no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión que se solicita y que se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas por afectar la línea a esta sola provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses a contar de la fecha de la concesión, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y previo el depósito del 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, sin cuyo requisito no se podrá dar comienzo a los trabajos.

Segunda. Se construirá la instalación conforme al proyecto, sujetándose a las prescripciones señaladas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de

marzo de 1919, en cuyo cumplimiento se tendrán en cuenta las siguientes:

A) Se rectificarán las fichas de los hilos, teniendo en cuenta la temperatura de puesta para que se encuentren en las condiciones de trabajo reglamentarias, y se aumentará la sección del hilo si interesa conservar la flecha.

B) Se reforzarán los tirantes de los postes de ángulo en los lugares en que resulten insuficientes.

C) Se dispondrán a la altura reglamentaria los hilos de la línea telefónica en los cruces de los caminos de Montañana y Jarandín, o se reforzarán con un hilo fiador establecido en las condiciones dispuestas para el cruce de carreteras.

D) Se dispondrán cables fiadores sobre los de la línea telefónica en el cruce con la carretera del puente de Santa Isabel a Zuera.

E) Se dispondrán, a las distancias reglamentarias, los cruces con la línea de la Compañía Telefónica Nacional.

Tercera. Terminada la instalación, el peticionario deberá comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas a los efectos del reconocimiento final y levantamiento de acta correspondiente, sin cuyo requisito no se autorizará la explotación, la cual quedará también sujeta a la inspección de dicha Jefatura.

Cuarta. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen con la instalación, tanto durante la instalación como explotación de la línea, debiendo en todo momento mantenerla en buen estado de conservación.

Quinta. Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio particular y público a que afecte la línea objeto de esta concesión.

Sexta. En la instalación se cumplirán las condiciones de seguridad impuestas por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y las que en lo sucesivo se dicten por la Superioridad.

Séptima. Antes de la explotación de la línea, la Sociedad concesionaria deberá entregar a esta Jefatura de Obras Públicas, por duplicado, el Reglamento del servicio, para que, previo el informe de la Delegación de Industria, se autorice de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

Octava. La explotación de la línea, bajo el punto de vista de la seguridad pública y explotación industrial, se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, en lo que a cada una compete, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Novena. Esta concesión se otorga por 99 años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables a título precario, quedando autorizada la Administración para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para uso de tales atribuciones.

Décima. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción al Reglamento de Instalaciones Eléctricas

y a la legislación para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 22 de octubre de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

SECCION SEXTA

Debiendo proceder los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos que a continuación se relacionan, de conformidad con la Ley de 26 de septiembre de 1941, Ordenes de 23 de octubre siguiente y 13 de marzo del año actual y circular número 3.088 (inserta esta última en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 29 de julio próximo pasado), a la formación del nuevo catastro de la riqueza rústica de los respectivos términos municipales, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento, por sí o sus representantes legales, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean; advirtiéndole que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza con arreglo a los datos obrantes en el archivo del Ayuntamiento, quedando obligado el interesado a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación alguna.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que, mediante su pago, se proporcionarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

4.721.—Lucena de Jalón

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas cobratorias de edificios y solares

4.719.—Ambel

Listas cobratorias de rústica

4.760.—Pinseque. (1943)

4.742.—Remolinos. (1943)

Listas cobratorias por rústica y pecuaria

4.759.—Longás. (1943)

Padrón de edificios y solares.

4.763.—Mediana de Aragón. (1943)

Padrón de rústica y pecuaria

4.759.—Longás. (1943)

Presupuesto municipal ordinario

4.762.—Daroca. (1943)

4.764.—Alpartir. (1943)

4.765.—Malpica de Arba. (1943)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.716.—Mainar. (1943)

4.739.—Longares. (1943)

4.757.—San Mateo de Gállego. (1943)

4.761.—Remolinos. (1943)

Reparto de rústica y pecuaria

4.765.—Malpica de Arba. (1943)

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.****Juzgados militares**

Núm. 4.725

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

CASORRAN CLAVERIA (Fermín), vecino de Albalate del Arzobispo (Teruel), de ideas izquierdistas, al estallar el glorioso Movimiento nacional se opuso al mismo e hizo frente a las fuerzas nacionales; ingresó voluntario en el Ejército rojo, Batallón «Italia»; se encontraba en la posición de el «Cañar», término de Vinaceite, donde fué fusilado el vecino de Albalate Dionisio Pellicero Morales cuando intentaba pasarse a las filas nacionales el 16 de enero de 1937, formando parte del pelotón de ejecución, sin que hasta la fecha conste su presentación, ignorándose su paradero; comparecerá en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante don Anastasio Cámara Peña, Capitán de Infantería, Juez instructor del Juzgado militar número 8 de Zaragoza, para responder de los cargos que le resulten de la causa número 3.376-40 que se le instruye por delito de adhesión a la rebelión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Zaragoza, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor núm. 8, Anastasio Cámara Peña.

Núm. 4.750

BATALLON DE TRANSMISIONES.—CEUTA

POVEDA LOPEZ (Jesús), perteneciente al reemplazo de 1942, cuyas señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle del Serón, núm. 2), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 28, de Valencia, comparecerá dentro del término de treinta días, a contar del de la publicación de la presente, ante el Capitán Juez instructor D. Bonifacio Sáez Abad, con destino en el Batallón de Transmisiones de Marruecos, de guarnición en la plaza de Ceuta (Cádiz), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Ceuta a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, Bonifacio Sáez Abad.

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.767

ATECA

D. Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que los inculpados que luego se dirán han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente seguido a cada uno de ellos, y en su consecuencia han ecobrado la libre disposición de sus bienes, quedando

éstos libres de trabas, lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y que en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes; advertidos que transcurrido dicho plazo se decretará el archivó definitivo de los autos.

Ateca, dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel González-Alegre.—El Secretario accidental, Antonio Bonasa.

Relación que se cita

2.457.—Estanislao Cardiel López, de Oseja.

1.329.—Mariano Latorre Cubero, de Bubberca.

1.415.—Pascual García Modrego, de Aranda de Moncayo.

5.110.—Jacinto Cambroner Martínez, de Torrijo.

5.214.—Jorge Lozano Acón, de Villalengua.

5.794.—Lázaro Germán Cambroner, de Alconchel.

5.796.—Juan Antonio Rodríguez Millán, de id.

5.139.—Pablo Alonso Gómez, de Bijuesca.

Núm. 4.775

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio promovido por D.ª Francisca Tobías Gracia, viuda de D. Fermín Gracia Gerez, y sus hijos Mariano, Florentín y Gregoria Gracia Tobías, de la finca siguiente:

Dehesa, en la que hay una paridera en el centro de la misma; contiene un cubierto y corrales para encerrar ganado, sita en Lucena de Jalón, partida de «Las Viñas», de 220 cahices o 135 hectáreas, 87 áreas y 20 centiáreas; linda: Norte, con pueblo de Lucena de Jalón; Este, con dehesa de Berbedel, y Sur y Oeste, término de Calatorao.

Por el presente se convoca y cita por segunda vez a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de ciento ochenta días desde la publicación del primero en 2 de junio último comparezcan en forma ante este Juzgado a alegar y ejercitar su derecho, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar según Ley.

Dado en La Almunia a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel Martínez.—El Secretario, Luis Alvarez.

Juzgados municipales

Núm. 4.766

UTEBO

Por la presente se cita a D. Mariano Sanz Santamaría, natural de Madrid, sin domicilio conocido, hijo de Nazario y Matilde, de 27 años, soltero, para su comparecencia ante este Juzgado el día 28 del actual, a las once horas, para asistir al juicio de faltas contra el mismo por hurto de una cartera con 120 pesetas al vecino de Monzalbarba Ignacio Campos Moreno.

Utebo, dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez municipal, Alfonso Artazos.